

caja devuelta, a los fines de su anulación, previas las formalidades reglamentarias.

La Estafeta de Cambio de Madrid unirá a la caja una nota en que se haga constar que el envío no ha salido del servicio postal y ha estado constantemente bajo la custodia de sus funcionarios. Esta nota se formalizará con la firma del Jefe de la Estafeta de Cambio y el sello de fechas de la misma.

Una vez devuelta la caja, la Estafeta de Cambio de Madrid remitirá a la Dirección general el impreso C, en que se habrá hecho constar la fecha de la devolución.

17. Con las cajas con valores declarados primitivamente destinadas a Canarias, Ceuta, Melilla o Tánger y que se reexpidan a la Península o Baleares, se formarán despachos a la Estafeta de Cambio de Madrid, donde se efectuarán con estas cajas las mismas operaciones que con las que se reciban directamente de Portugal, cursándolas a sus destinos después de aforadas con las mismas formalidades detalladas en la instrucción 7.^a.

18. Las cajas con valores declarados procedentes de España y que sean devueltas por Portugal como sobrantes, no serán aforadas a su entrada en el servicio español, pero la Aduana podrá, si lo considera necesario, disponer que se abra el envío para proceder a la comprobación de su contenido con los datos que figuraban en la declaración de Aduanas que retuvo la Oficina de Madrid.

Madrid, 1 de diciembre de 1923.—El Director general, *José Tafur*.

TRANSPORTES POSTALES

Ambulantes y ferrocarriles.

Por Real orden de 22 de noviembre último se ha dispuesto, a propuesta de la Inspección general de Correos, que se suprima la Oficina ambulante de Valencia a Utiel (mixto), servida por un empleado, al que se le acredita la indemnización reglamentaria de 17 pesetas por viaje redondo, y que tiene dos Oficiales asignados al servicio, y que en su lugar se cree otra Oficina ambulante de Utiel

a Valencia (mixto), desempeñada por un funcionario, al que se le hará efectiva la indemnización de 15 pesetas por viaje de ida y vuelta. A este nuevo servicio se adscribirán dos empleados, que tendrán su residencia en Utiel, y dependerán de esta Estafeta fija, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.^o de la circular número 135, de 20 de agosto de 1915.

HORARIO

| | Trenes. | Horas. |
|--------------------------|---------|--------|
| Salida de Utiel..... | 677 | 6 |
| Llegada a Valencia | 677 | 9,21 |
| Detención: 7 h. 9 m. | | |
| Salida de Valencia..... | 678 | 16,30 |
| Llegada a Utiel..... | 678 | 20,22 |

Por Real orden de 22 del pasado mes se ha dispuesto, a propuesta de la Inspección general de Correos, que la Oficina ambulante de Santiago a Vigo (correo), servida en la actualidad por un empleado, lo esté en lo sucesivo por dos (Administrador y Ayudante), a los que se les hará efectiva la indemnización individual de 17 pesetas por viaje redondo, y a cuyo servicio se adscribirán cuatro funcionarios, en dos turnos, que residirán en Santiago de Compostela, con dependencia de esta Estafeta fija, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.^o de la circular número 135, de 20 de agosto de 1915.

El servicio así reformado será implantado el 1 de diciembre.

HORARIO

| | Trenes. | Horas. |
|---------------------------|---------|--------|
| Salida de Santiago..... | 2 | 4,25 |
| Llegada a Pontevedra..... | 2 | 7,05 |
| Salida de ídem..... | 21 | 7,15 |
| Llegada a Vigo..... | 21 | 8,40 |
| Detención: 7 h. 30 m. | | |
| Salida de Vigo..... | 24 | 16,10 |
| Llegada a Pontevedra..... | 24 | 17,25 |
| Salida de ídem..... | 11 | 17,39 |
| Llegada a Santiago..... | 11 | 20,28 |

Habiéndose establecido una conducción del correo, en automóvil, de Alcázar de San Juan a Herencia, Puerto de San Juan y Villarta de San Juan, y suprimido el peatón conductor de Cinco Casas a Herencia y Puerto de San Juan, por orden de 28 de noviembre último se